

ACUERDO 044 DE 2006

"EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

APROBADO: JUNIO 13 DE 2006.

El **Honorable Concejo Municipal de Guadalajara de Buga**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y demás normas que tengan que ver con el tema

ACUERDA:

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1: Objeto: El presente Acuerdo tiene como objeto reglamentar la publicidad exterior visual en el Municipio de Guadalajara de Buga, de conformidad con lo establecido en la Ley 140 de 1994 y en consonancia con el derecho al uso, goce y disfrute de un medio ambiente sano, la protección del patrimonio histórico, la preservación de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos se tienen los de determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que esta permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.

ARTICULO 2: Definición: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas. Se diferencia de lo que la ley establece como hecho gravable de avisos y tableros en el cual se utiliza el espacio público para hacer publicidad a diferencia de la publicidad exterior visual en el cual se utiliza el espacio privado con la condición de que la publicidad se observe desde el espacio público. La publicidad exterior visual que se grava como un tributo es aquellas que tenga una dimensión igual o superior a OCHO (8) METROS CUADRADOS.

PARÁGRAFO 1: No se considera Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la señalización turística, la información sobre sitios históricos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que instalen las autoridades públicas u otras personas por encargo de las primeras, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y

cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 3: Del Espacio Público y sus Elementos Constitutivos: Para todos los efectos se dará aplicación a la normatividad que sobre espacio público se establece en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 1504 de 1998, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 4: Lugares de Ubicación: La Publicidad Exterior Visual se debe ubicar en predios y áreas de propiedad privada cumpliendo con todas las condiciones establecidos en la Ley y el presente Acuerdo. Así mismo, podrá ubicarse en recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en el Municipio deberá reunir los siguientes requerimientos:

1. Distancia: Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima en el mismo sentido y costado vehicular con las más próximas no puede ser inferior a ochenta (80) metros.
2. No podrá sobresalir del límite o borde del inmueble o predio, su altura máxima será de veinticuatro (24) metros y el área de la valla no podrá tener más de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
3. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 250 metros.
4. Distancia de la vía: La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 mts/L) a partir del borde de la calzada.
5. Dimensiones: Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual, en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

ARTICULO 5: Lugares no Permitidos: La publicidad exterior visual no podrá ubicarse en ninguno de los siguientes sitios o áreas:

1. En áreas de espacio público o áreas privadas de uso público;
- 2- En las zonas de interés paisajísticos tales como laderas, ronda del Río Guadalajara, áreas de protección ambiental, zonas verdes, parques

públicos, las áreas, inmuebles y elementos aislados de interés patrimonial;

- 3- En los separadores viales y en las intersecciones de las vías, zonas verdes públicas y especies arbóreas, en los puentes peatonales y vehiculares, en los semáforos o elementos de señalización vial;
- 4- Dentro del sector histórico y su área de influencia;
- 5- En inmuebles declarados de conservación por autoridad municipal, regional o nacional competente y dentro de los doscientos (200) metros de distancia a bienes inmuebles declarados de interés cultural de conformidad con la Ley General de cultura;
- 6- Sobre la infraestructura de servicios, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado;
- 7- En los inmuebles propiedad del Municipio y organismos descentralizados; con excepción de los escenarios destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos
- 8- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

ARTICULO 6: Impuesto de Publicidad Exterior Visual - autorización legal: El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTICULO 7: Hecho Generador: El hecho generador del impuesto a la publicidad exterior visual está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

ARTICULO 8: Causación: El impuesto a la publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla. Los registros tienen vigencia de un año.

ARTICULO 9: Sujeto Activo: Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Guadalajara de Buga (V) cuando en su jurisdicción se coloque o exhiba la publicidad, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las cuales ejercerá a través la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10: Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de las vallas. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTICULO 11: Base Gravable y Tarifa: La tarifa del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, serán del DIEZ POR CIENTO (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente por metro cuadrado por año, sin que exceda el total a pagar del valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTICULO 12: Pago del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual: Los sujetos pasivos del impuesto a la publicidad exterior visual deberán cancelar el impuesto, como prerequisite para la autorización y registro de la valla.

TITULO 2

DE LOS PERMISOS Y LAS SANCIONES

ARTICULO 13: Permiso de colocación: Sin excepción la instalación de publicidad exterior visual requiere de permiso de la Secretaria de Planeación Municipal. En la solicitud de permiso, el interesado deberá informar el tipo de publicidad a colocar, la dirección o localización del sitio previsto con la respectiva autorización del propietario del predio o inmueble, el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. De conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Acuerdo, la Secretaria de Planeación podrá otorgar o negar el permiso.

PARÁGRAFO 1: Las licencias, permisos y autorizaciones vigentes antes de ser expedido este Acuerdo conservarán su validez hasta la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2: En caso de no haberse señalado plazo en la licencia o permiso concedido a la publicidad exterior visual, tal permiso o licencia perderá su validez doce (12) meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, fecha a partir de la cual podrá renovar el permiso y el registro respectivo, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en la Ley y el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: La publicidad exterior visual que no cuente con ningún tipo de licencia o permiso deberá ser registrada dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses. Las solicitudes de registro se evaluarán teniendo en cuenta lo estipulado en este

Acuerdo, vencido este plazo la publicidad visual que no este registrada se le aplicará las sanciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 14. Registro: A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, esta deberá registrarse ante la Secretaria de Planeación Municipal. Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, y demás datos necesarios para su localización.
2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
3. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.
4. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

PARÁGRAFO 1: Cualquier cambio en la información de los numerales 1) y 2), deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la Secretaria de Planeación Municipal para su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaria de Planeación Municipal establecerá un formato único de registro, se encargará de actualizar el mismo y de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en el presente Acuerdo.

ARTICULO 15: Sanciones: Las personas que coloquen publicidad distinta a la permitida por la Ley y por el presente Acuerdo, que no la registren en los términos establecidos en los mismos o que la coloquen en lugares no permitidos, incurrirán en las multas que a continuación se especifican:

1. **Por no realizar el registro de colocación en los plazos establecidos:** Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.
2. **Por colocación en lugares prohibidos o en condiciones no autorizadas por la Ley y el presente Acuerdo:** Cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes además de la respectiva remoción de la misma.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de realizar la remoción de la publicidad exterior visual que no cumpla con las condiciones de Ley y del presente Acuerdo, el Alcalde Municipal deberá seguir el proceso establecido en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará el alcalde municipal. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 3: Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3o. de la Ley 140 o la norma que la modifique o sustituya, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde Municipal o quien este delegue.

TITULO 3

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 16: Contenido de los Mensajes: La Publicidad Exterior Visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes, las buenas costumbres o conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa. En la publicidad Exterior Visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades y la dignidad de los pueblos. Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la Publicidad Exterior Visual. Cuando la publicidad exterior visual se haga sobre vallas, en su parte inferior derecha deberá incluir el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público.

ARTICULO 17: Desmonte de Vallas: En el proceso de desmonte de vallas, tendrá prelación para permanecer en el respectivo lugar, la valla con el registro o licencia más antiguo que se encuentre de conformidad con las normas vigentes al momento de su instalación.

ARTICULO 18: Publicidad Política: Lo concerniente a la Publicidad Política se regirá por las normas que se expidan específicamente para el efecto.

ARTICULO 19: Vigencia y Derogatorias: El presente Acuerdo regirá a partir del 1 de enero de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE Dado en el Salón de SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, a los doce (12) días del mes de Junio de 2006.

El Presidente,

El Secretario General,

JAIME ALBERTO ARAGÓN RIVERA

**ALVARO HERRERA
SANCLEMENTE**

Acuerdo No. 044 de 2006, Página No. 07

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. **044** de _____ "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**", fue estudiado, discutido y aprobado en el curso de las sesiones de prórroga de la Corporación edilicia, durante las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: Viernes 02 de Junio de 2006.

SEGUNDO DEBATE: Jueves 08 de Junio de 2006.

Para certificar lo anterior, firmo la presente a los doce (12) días del mes de Junio del año 2006.

ALVARO HERRERA SANCLEMENTE

Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo municipal No. **044** de _____ "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**", fue iniciativa del Licenciado **JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS**, Alcalde Municipal. Para certificar lo anterior, firmo la presente a los doce (12) días del mes de junio del año 2006.

ALVARO HERRERA SANCLEMENTE

Secretario General

RECIBIDO:

El Acuerdo Municipal No. 044 de _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", en la fecha lo paso a despacho del ejecutivo para sanción.

PROVEA: Guadalajara de Buga, _____.

HENRY CAMPO GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno Municipal

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE)

CERTIFICA:

Que en la fecha ha sancionado el Acuerdo Municipal No. 044 de _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", Guadalajara de Buga, _____ de 2006. El Alcalde Municipal, **JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS** Acuerdo No. 044 de 2006, Página No. 09 El Secretario de Gobierno, **HENRY CAMPO GOZÁLEZ** PUBLICACIÓN En la fecha se PUBLICA en la forma prevista por la Ley, el Acuerdo Municipal No. 044 de _____, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL MANEJO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

Guadalajara de Buga, _____ de 2006. **HENRY CAMPO GONZÁLEZ**

Secretario de Gobierno Municipal